

Sección I – O&M

Contrato Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada

1. Identificación

Número de Contrato

O&M-XX-20XX

2. Transportador

2.1 Razón Social

2.2 Identificación Tributaria

TRANSPORTADORA DE
GAS INTERNACIONAL S.A.
ESP

900.134.459-7

2.3 Representante
Legal/Apoderado General

2.4 Identificación

XXXXXX

XXXXXX

3. El Remitente

3.1 Razón Social

3.2 Identificación Tributaria

XXXXXX

XXXXXX

3.3 Representante Legal

3.4 Identificación

XXXXXX

XXXXXX

4. Punto de [Salida/Entrada]

XXXXXX

5. Fechas y términos

5.1 Fecha del Contrato

Xx de xxx de xx

5.2 Plazo de ejecución
de la Operación y
Mantenimiento del
Punto de
Salida/Entrada.

Gerencia Comercial
 Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

XX años a partir de la fecha del Acta de Disponibilidad prorrogable automáticamente según lo establecido en el numeral 4.1 de la Sección II del presente contrato

6. Costos y Valor Estimado del Contrato

6.1 Cargo mensual por Operación y Mantenimiento Estimado del Punto de Salida/Entrada.

6.2 Cargo mensual por Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición en el Punto de Salida/Entrada. Valor este que se facturará siempre y cuando la actividad se realice.

XXXXXX	XXXXXX
--------	--------

6.5 Valor Total Estimado del Contrato

Ver Numeral 5.1.5 Sección II

7. Direcciones

7.1 Transportador

7.1.1 Postal

7.1.2 Telefónica

Carrera 9 No. 73-44 Bogotá D.C.	(57) (1) 3138400
------------------------------------	------------------

7.1.3 Fax

(57) (1) 3138401

7.2 El Remitente

7.2.1 Postal

7.2.2 Telefónica

Gerencia Comercial
Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

XXXXXX	XXXXXX
--------	--------

7.2.3 Fax

7.2.4 Correo Electrónico
para Facturación

XXXXXX	XXXXXX
--------	--------

8. Naturaleza de las Partes

8.1 Del Remitente

Sociedad XXXXXXXX

8.2 Del Transportador

Sociedad Anónima y Empresa Prestadora de Servicios Públicos con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073, sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Sección II

Condiciones Generales

1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Antecedentes

- 1.1.1 Que el TRANSPORTADOR operará y mantendrá el Punto de Salida/Entrada.
- 1.1.2. Que el REMITENTE pagará al TRANSPORTADOR la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada, de acuerdo con los términos de este Contrato.
- 1.1.3 Que el Punto de Salida/Entrada serán de propiedad del TRANSPORTADOR.

- 1.1.4. Que el REMITENTE que suscribe el presente Contrato no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley para la celebración del presente Contrato y no se encuentra en situación de conflicto de intereses para la suscripción de este.
- 1.1.5 Que visto todo lo anterior el TRANSPORTADOR y el REMITENTE acuerdan la celebración del presente Contrato.

1.2 Definiciones

Los términos que a continuación se citan tendrán el significado que se especifica:

Acceso al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural	Es la utilización de los Sistemas de Transporte de Gas Natural mediante el pago de los cargos correspondientes, con los derechos y deberes que establece el Reglamento Único de Transporte y las normas complementarias a éste.
Cargo por Conexión a un Sistema de Transporte	Es el cargo que debe pagar un Agente al Transportador o a un Tercero, por los costos de la conexión. En el presente caso, está constituido por el costo de operación y mantenimiento de este, tal y como se determinan en este contrato.
Conexión	Tramo de gasoducto que permite conectar al Sistema Nacional de Transporte, desde el Punto de Salida/Entrada, la Estación para Transferencia de Custodia.
Contrato de Conexión al Sistema Nacional de Transporte o Contrato	Acuerdo de voluntades suscrito por las partes interesadas, donde se pactan las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones al Sistema Nacional de Transporte, e incluye el pago de un Cargo por Conexión.
CREG o Comisión	Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Estaciones de Entrada:

Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen, la energía y la calidad del gas, que interconectan un Productor-Comercializador con el Sistema Nacional de Transporte. El Productor- Comercializador será el responsable de construir, operar y mantener la Estación. Las Interconexiones Internacionales para Importación, que se conecten al Sistema Nacional de Transporte, se considerarán como un Productor-Comercializador. Para el caso de intercambios internacionales los comercializadores involucrados acuerdan cómo asumir responsabilidades sobre la Estación.

Estaciones de Salida

Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen y la energía del gas, que interconectan el Sistema Nacional de Transporte con un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Sistema de Almacenamiento o cualquier Usuario Regulado (no localizado en áreas de servicio exclusivo) atendido a través de un Comercializador. El Agente que se beneficie de los servicios de dicha Estación será el responsable de construir, operar y mantener la Estación.

Estaciones para Transferencia de Custodia

Son aquellas instaladas en los puntos de transferencia de custodia y cuyos equipos e instrumentos de medición deben cumplir con las normas colombianas o, en su defecto, con las de AGA o ANSI, establecidas para la fabricación, instalación, operación y mantenimiento de los equipos e instrumentos. Estas estaciones pueden ser de Entrada, de Salida o Entre Transportadores.

Fecha de entrada en operación del Punto de Salida/Entrada

Fecha en la TRANSPORTADOR notifica por escrito al REMITENTE que el Punto de Salida/Entrada, se encuentra habilitado y disponible para operar.

Gas Natural o Gas

Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para

que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas en el RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Hot tap

Procedimiento para realizar una conexión al gasoducto sin necesidad de suspender el flujo de Gas Natural, incluye el suministro de algunos accesorios que se instalan a un gasoducto para instalar un Punto de Entrada y/o Salida.

Cold tap

Procedimiento para realizar una conexión al gasoducto fuera de servicio, incluye el suministro de algunos accesorios que se instalan a un gasoducto para instalar un Punto de Entrada y/o Salida.

Instalaciones del Agente

Equipos y redes utilizados por el Agente a partir del punto de salida/entrada, entre los cuales se pueden incluir filtros, odorizadores, reguladores, compresores, válvulas de control y medidores de verificación, que no hacen parte del Sistema Nacional de Transporte.

Intereses por Mora

Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos.

Partes del Contrato

Son el REMITENTE y el TRANSPORTADOR.

Plazo de Ejecución de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada

Período definido en el numeral 5.3 de la Sección I.

Punto de Salida

Punto en el cual el REMITENTE toma el gas natural del Sistema Nacional de Transporte y cesa la custodia del gas por parte del TRANSPORTADOR. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

Punto de Entrada

Punto en el cual se inyecta el gas al Sistema de Transporte desde la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Entrada incluye la válvula de

conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

REMITENTE

Es quién presentó al TRANSPORTADOR la solicitud de acceso y la cotización del Punto de Salida/Entrada.

Reglamento Único de Transporte (RUT)

Conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Transporte de Gas Natural y su interpelación con los demás Agentes.

Sistema Nacional de Transporte

Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

TRANSPORTADOR

Es TGI S.A. ESP.

VALOR DEL CONTRATO

Comprenderá la suma del valor de los valores de Operación y Mantenimiento, así como de Verificación de la Calibración del sistema de medición que se hayan causado.

1.3 Objeto

El presente Contrato tiene por objeto fijar los términos que regirán las relaciones técnicas, económicas, administrativas y comerciales entre las Partes, Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada y verificación de la calibración del sistema de medición.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 DEL TRANSPORTADOR

1.1.1 Operar y Mantener el Punto de Salida/Entrada, dentro del plazo determinado en el numeral 5.3 de la Sección I, bajo los términos del Contrato y las disposiciones establecidas en el RUT.

1.1.2 Realizar la verificación de la calibración del sistema de medición.

2.2 DEL REMITENTE

2.2.1 Pagar al TRANSPORTADOR los costos de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada que será utilizado por el REMITENTE, descritos en los numerales 6.1 y 6.3 de la Sección I, de acuerdo con los numerales 5.2 y 5.3 de la Sección II del presente Contrato.

2.2.2. Pagar el Cargo de la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición en el Punto de Salida/Entrada descritos en los numerales 6.2 y 6.4 de la Sección I.

2.2.3. EL REMITENTE será responsable de operar y mantener las facilidades de medición, regulación, filtración, odorización e instrumentación requeridas, así como de los trámites y costos por concepto de tierras, daños, servidumbres, permisos de cualquier índole y gas venteado en la realización de los trabajos de construcción de las instalaciones a partir del Punto de Salida/Entrada.

EL REMITENTE garantizará que no se modifiquen o alteren los sistemas de medición o la Conexión.

2.2.4 EL REMITENTE acepta su responsabilidad de cumplir cualquier obligación adicional que resulte de la utilización y operación del Punto de Salida/Entrada de conformidad con la regulación aplicable, incluyendo la de efectuar los pagos que fueren requeridos.

2.2.5. EL REMITENTE deberá asumir cualquier costo adicional derivado de modificaciones que, por requerimiento de cualquier autoridad sea necesario efectuar a las especificaciones del Punto de Salida/Entrada, incluyendo las obras civiles, mecánicas, equipos y accesorios que conforman dicho punto.

PARÁGRAFO: Todos los costos y obligaciones a que se alude en la presente cláusula y, en general, en el presente contrato, se entenderán limitados a actos y hechos directamente imputables al REMITENTE, interpretados de acuerdo con lo estrictamente necesario según el presente objeto contractual y la regulación colombiana vigente sobre la materia.

3. PUNTO DE SALIDA/ENTRADA

3.1 Responsabilidad y Propiedad del Punto de Salida/Entrada

3.1.1 El Punto de Salida/Entrada y la tubería construida como Obras Adicionales, en caso de que apliquen, serán de propiedad del TRANSPORTADOR.

Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

3.1.2 El TRANSPORTADOR será el responsable por la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada, indicado en el numeral 4 de la Sección I, y los costos correspondientes estarán a cargo del REMITENTE.

3.1.3 Las instalaciones que se encuentren ubicadas después de los equipos que integran el Punto de Salida/Entrada, son de propiedad y responsabilidad del REMITENTE.

3.2 Reposición de Equipos

3.2.1 El TRANSPORTADOR repondrá parcial o totalmente el Punto de Salida/Entrada, de acuerdo con lo establecido por la regulación vigente en la materia al momento de la firma del presente Contrato.

3.2.2 En los eventos de daños o destrucción por eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o evento excusable, por acuerdo entre las Partes, el TRANSPORTADOR repondrá y/o reparará parcial o totalmente el Punto de Salida/Entrada, y los costos correrán a cargo del REMITENTE.

3.2.3 El TRANSPORTADOR no será responsable por los daños económicos que se causen al REMITENTE durante el período de reposición o reparación de tubería construida como Obras Adicionales, salvo que ello obedezca a causas imputables al TRANSPORTADOR.

3.2.4 Los perjuicios ocasionados por reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la tubería construida como Obras Adicionales serán responsabilidad del TRANSPORTADOR, sin perjuicio de la obligación de dar aviso amplio y oportuno a los Agentes involucrados y al Centro Principal de Control respectivo.

3.2.5 Si el REMITENTE solicita desmontar el Punto de Salida/Entrada, deberá cancelar los costos que se generen para realizar dicha actividad, incluyendo el desmonte de la tubería construida como Obras Adicionales cuando estas apliquen. El REMITENTE y el TRANSPORTADOR buscarán coordinar en un plazo de tres meses a partir de la solicitud de desmonte, el costo del desmantelamiento. En caso de no llegar a un acuerdo, el valor será el que establezca el TRANSPORTADOR de conformidad con los precios del mercado de la época.

3.2.6 EL REMITENTE podrá ser invitado a participar en el proceso de selección del contratista que llevará a cabo el desmantelamiento del punto siempre y cuando este cumpla con todos los requerimientos legales y políticas internas del TRANSPORTADOR.

4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE SALIDA/ENTRADA

4.1 Será responsabilidad del TRANSPORTADOR operar y mantener el Punto de Salida/Entrada durante el plazo establecido en el numeral 5.3 de la sección I o antes, si el REMITENTE manifiesta su intención de dismantelar el Punto de Salida/Entrada, lo cual deberá ser realizado por el TRANSPORTADOR y su costo correrá por cuenta del REMITENTE acorde al numeral 3.2.6 del presente contrato. Este plazo será prorrogable automáticamente por periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo con una antelación de tres meses (3) a la fecha de vencimiento del presente Contrato o de la prórroga.

4.2 EL TRANSPORTADOR, previa solicitud del REMITENTE de los informes de las actividades realizadas para el mantenimiento del punto de salida/entrada, podrá entregar la información solicitada, siempre que la información requerida sea procedente operativamente y no se afecte el derecho de reserva de información confidencialidad relacionada con la seguridad e integridad del Sistema de Transporte.

4.3 El TRANSPORTADOR será el encargado de verificar que el REMITENTE haya realizado, a través de una firma acreditada por la ONAC utilizando equipos con certificados de calibración vigentes o por laboratorios ubicados en el exterior del país, acreditados de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025, o cualquiera que la modifique adicione o sustituya y bajo su propio costo, la primera calibración de los sistemas de medición en el Punto de Salida/Entrada para la transferencia de custodia al REMITENTE.

4.4 Así mismo, el TRANSPORTADOR será el encargado de verificar la calibración de los sistemas de medición en el Punto de Salida/Entrada para la transferencia de custodia al REMITENTE, cuyo costo, descrito en el numeral 6.4 de la sección I del presente contrato, deberá ser asumido por este último.

4.5 EL REMITENTE podrá presenciar esta verificación de la calibración de los sistemas de medición en el Punto de Salida/Entrada. No obstante, lo anterior, el REMITENTE se obliga a suministrar al TRANSPORTADOR toda la información que se le requiera para dicha verificación de la calibración de los sistemas de medición en el Punto de Salida/Entrada. Así mismo, EL TRANSPORTADOR previa solicitud del REMITENTE entregara el informe de las actividades realizadas.

4.6 El TRANSPORTADOR debe notificar al REMITENTE las deficiencias encontradas durante la verificación de la calibración de los sistemas de medición y se seguirá el procedimiento definido en la regulación vigente.

5. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

5.1 Costos de Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada.

5.1.1 Los costos de Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada estarán a cargo del REMITENTE.

5.1.2 Los costos asociados a la instalación del Punto de Salida/Entrada, impuestos y demás gastos que demande la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada, durante el plazo establecido en los numerales 5.2 y 5.3 de la Sección I del presente Contrato, estarán a cargo del REMITENTE.

5.1.3 La verificación de los sistemas de medición se realizará por parte del TRANSPORTADOR, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

5.1.4 Los tiempos para la verificación de la calibración serán mensualmente o acorde al plan de trabajo de parte del TRANSPORTADOR.

5.1.5 El Valor Total Estimado del Contrato descrito en el numeral 6.5 de la Sección I del presente Contrato, se debe calcular tomando como base la suma del valor mensual de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada y del valor mensual de la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición, multiplicado por el plazo de ejecución de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada.

5.1.6 Con todo, el REMITENTE se compromete a cancelar las sumas adicionales que pudiesen resultar con ocasión de cambios en la legislación, que sean establecidos a su cargo por la misma y que afecten los costos por la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada y la Fiscalización de la medición en el Punto de Salida/Entrada.

5.2 Facturación

5.2.1 Durante los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del Acta de Disponibilidad mencionada en el numeral 5.1.4 de la Sección II, el TRANSPORTADOR facturará el Cargo de la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición siempre y cuando la actividad se realice. Para los meses subsiguientes facturará el Cargo de la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición, cuando efectivamente se realice, en pesos, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes; dichos cargos se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) y del índice de precios al productor (IPP) del año inmediatamente anterior, según los valores que publique el DANE.

5.2.2 Durante los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del Acta de Disponibilidad mencionada en el numeral 5.1.4 de la Sección II, el TRANSPORTADOR facturará el primer año anticipado, contado a partir de la suscripción del Acta de Disponibilidad, el cargo por Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada en pesos. Para los años subsiguientes, se facturará durante los primeros diez (10) días calendario el cargo

Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

de operación y mantenimiento anual ajustado de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) y del índice de precios al productor (IPP) del mes inmediatamente anterior según los valores que publique el DANE, acorde a regulación vigente.

El TRANSPORTADOR entregará al remitente la factura en formato electrónico y su representación gráfica en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el Remitente y la pondrá a disposición de este en el portal de adquirientes del TRANSPORTADOR.

PARÁGRAFO I: La factura expedida por el TRANSPORTADOR prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO II: Si es del caso, de cada factura de pago que se realice, derivada del presente Contrato, deberá causarse el impuesto de timbre vigente sobre el valor total de la factura el cual estará a cargo del REMITENTE.

5.3 Pago

5.3.1 EL REMITENTE cancelará las facturas generadas por este Contrato por concepto de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada en el lugar y forma que el TRANSPORTADOR designe para el efecto, en pesos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de facturación.

Las facturas generadas por un concepto diferente a los mencionados en el párrafo anterior deberán ser canceladas por el REMITENTE en el lugar y forma que el TRANSPORTADOR designe para el efecto, en pesos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de facturación.

5.3.2 Si antes de la fecha de vencimiento del pago el REMITENTE disputa una factura, podrá abstenerse de pagar la suma controvertida motivando las razones del rechazo. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en disputa, y si la disputa se resuelve a favor del TRANSPORTADOR, el REMITENTE cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno (9o.) día hábil siguiente a la fecha de resolución de la disputa, con los Intereses por Mora correspondientes, si fuere el caso.

5.3.3 Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa, el REMITENTE deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en el numeral 6.4 de esta Sección.

5.3.4 En caso de que el reclamo prospere en favor del REMITENTE, el TRANSPORTADOR deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al arreglo directo o a la decisión del juez competente, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se

Gerencia Comercial
Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX
realizó el pago.

5.3.5 En caso de que el reclamo prospere en favor del TRANSPORTADOR, el REMITENTE deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, y los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de pago de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

5.4 Mora

5.4.1 Si el REMITENTE no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada al TRANSPORTADOR, conforme a las disposiciones de este Contrato, el REMITENTE pagará intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, salvo que dichas facturas sean objeto de controversia entre las Partes.

5.4.2 Los Intereses de Mora se aplicarán sobre el saldo adeudado, en pesos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha efectiva del pago.

5.4.3 El TRANSPORTADOR cobrará intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, salvo que dichas facturas sean objeto de controversia entre las Partes.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

6.1 Impuestos

6.1.1 Las Partes deberán cumplir con todas las regulaciones fiscales que le fueren atribuibles en Colombia, por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de orden nacional o territorial que se causen con ocasión de la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación de este Contrato, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes al momento de su celebración y de todas aquellas modificaciones que posteriormente lleguen a ser aplicables.

6.1.2 Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, de cada factura que se emita por el objeto de este Contrato, deberá liquidarse el respectivo impuesto de timbre, si es del caso.

6.1.3 En caso de generarse, el Impuesto de Timbre y las reformas que estipule la Ley estarán a cargo del REMITENTE quien deberá cancelarlo en el lugar y la forma que corresponda legalmente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el TRANSPORTADOR, está exento del pago de Impuesto de Timbre conforme al Concepto 05 de 2008 (Radicado 011210) de diciembre de 2008 de la DIAN, y que la doctrina de la DIAN es el soporte para

hacer efectiva la exención, el REMITENTE deberá asumir solo el 50% del Impuesto de Timbre, si es del caso.

6.2 Fuerza Mayor o Caso Fortuito o, Evento Excusable

Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones serán suspendidas durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña

6.2.1 Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asumen, cuando tal incumplimiento total o parcial, se produzca por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

6.2.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará a la otra Parte tal situación dentro de las 24 horas siguientes al momento de su ocurrencia, comprometiéndose a remitir todos los detalles dentro de los cinco (5) días siguientes.

6.2.3 Para efectos de este Contrato, la fuerza mayor y el caso fortuito significarán, cubrirán e incluirán, entre otros, los siguientes actos, hechos o sucesos cuando sean imprevisibles e irresistibles siempre y cuando sean ajenos a las Partes y ocurran sin su culpa o negligencia, debidamente comprobados:

- a) Hechos de la naturaleza incluyendo, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendios, maremotos, naufragios.
- b) Desastres en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo.
- c) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y acciones de las fuerzas militares relacionadas con o en respuesta a algún acto de desorden civil.

6.2.4 Para efectos de este Contrato, un evento excusable será cualquier acto violento de parte de un tercero, incluyendo, sin limitarse, actos guerrilleros o terroristas, que cause daños al Sistema del TRANSPORTADOR o del REMITENTE, o a las Instalaciones del REMITENTE en el Punto de Salida/Entrada, o que interrumpa o retrase el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

6.2.5 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible las obligaciones del Contrato; así mismo, deberá hacer esfuerzos para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten.

Lo dispuesto en estos numerales no excusará en caso alguno a las Partes de sus

obligaciones pendientes de pago, previas y posteriores a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o, Evento Excusable.

6.3 Cesión del Contrato

6.3.1 El REMITENTE podrá ceder este Contrato previa autorización escrita del TRANSPORTADOR. El TRANSPORTADOR podrá ceder el Contrato previo aviso escrito, en cualquier momento. La cesión por parte del REMITENTE sólo se hará efectiva a partir de la aprobación escrita de la Garantía de Cumplimiento o del Aval Bancario que deberá constituir el cesionario. La Garantía de Cumplimiento o el Aval Bancario deberán ser expedidos por una compañía de seguros reconocida o por una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, las cuales deberán ser expedidas por una cuantía igual a la establecida en el numeral 6.5 de la Sección I del presente Contrato.

6.3.2 El cesionario autorizado deberá asumir todas las responsabilidades y obligaciones del REMITENTE o del TRANSPORTADOR, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia deberá quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste tal cesión.

6.4 Arreglo Directo

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

6.5 Garantía

6.5.1 El TRANSPORTADOR podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías para amparar la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada, las Obras Adicionales y la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición:

6.5.1.1 Aval Bancario: debe ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al REMITENTE y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del REMITENTE.

6.5.1.2 Póliza de Cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de empresas prestadoras de servicios públicos y debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al

REMITENTE y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del REMITENTE.

6.5.1.3 Depósito en Garantía Es una suma de dinero en pesos que debe consignar el REMITENTE en la cuenta que el TRANSPORTADOR designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al REMITENTE y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del REMITENTE.

6.5.3 Para la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada y la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Acta de Disponibilidad el REMITENTE deberá constituir por su cuenta y entregar al TRANSPORTADOR el original de la garantía exigida, o consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en Garantía, por una cuantía equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de la suma del valor anual de la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada y del valor anual de la Verificación de la Calibración de los Sistemas de Medición. La garantía tener una vigencia de un año y renovarse cada año hasta la finalización del contrato y seis (6) meses más. Para el caso de depósito en Garantía, el mismo deberá permanecer en la cuenta del TRANSPORTADOR durante toda la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo.

6.5.4 En el caso de la póliza de cumplimiento de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

6.5.5 En el evento que una garantía constituida por el REMITENTE no sea aceptada por el TRANSPORTADOR, éste la devolverá para que el REMITENTE, en un término de quince (15) días luego de la devolución, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al TRANSPORTADOR.

6.5.6 El incumplimiento en la entrega de la(s) garantía(s) aceptable(s) para el TRANSPORTADOR, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato por parte del TRANSPORTADOR sin lugar al pago de indemnización alguna a cargo del Transportador.

6.5.7 La garantía antes mencionada podrá hacerse efectiva cuando el REMITENTE incumpla cualquiera de las obligaciones de pago asumidas en este Contrato, contra la presentación de uno de los siguientes documentos al Banco o la compañía de seguros: i) Reclamación presentada por el TRANSPORTADOR a la compañía de seguros o el banco, según el caso; ii) En el evento de una disputa entre las Partes, una copia de la decisión del juez competente y certificación del TRANSPORTADOR en el que se indique que el REMITENTE no ha cumplido cualquier obligación de este Contrato o no ha cumplido la obligación determinada por el juez competente, dentro del plazo previsto por éste. En los dos (2) eventos anteriores, la garantía puede ser utilizada hasta el monto establecido en la reclamación o decisión, según sea el caso.

6.5.8 Cuando ocurra un evento de Terminación Anticipada del Contrato y el REMITENTE incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.7 de la Sección II, el TRANSPORTADOR podrá hacer efectiva la garantía hasta por el monto total adeudado más las penalizaciones e intereses asumidos en este Contrato.

6.5.9 En el evento en que se haga efectiva cualquiera de las garantías, el TRANSPORTADOR dará aviso al REMITENTE sobre el monto y la fecha de desembolso. El REMITENTE deberá restablecer la(s) garantía(s) hasta por el monto establecido inicialmente para la(s) misma(s), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del TRANSPORTADOR.

6.6 Suspensión

6.6.1 Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender las obligaciones de este Contrato.

6.6.2 Las Partes podrán también suspender las obligaciones que se consignan en este Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito o, evento excusable.

6.6.3. En el caso en que el Transportador detecte cualquier manipulación, modificación, fraude o alteración al sistema de medición o a la Conexión podrá suspender el contrato de forma unilateral.

Lo dispuesto en estos numerales no excusará al REMITENTE de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.

6.7 Terminación Anticipada

6.7.1. Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

6.7.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período:

- a) De noventa (90) Días continuos y Ciento Ochenta (180) Días discontinuos en un año calendario.

6.7.3. El TRANSPORTADOR podrá dar por terminado de manera unilateral anticipadamente el Contrato que se deriven del mismo en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente mora en el pago por parte del Remitente por un período superior a sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento de la factura.

- b) Cuando el REMITENTE incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Contrato por parte del Remitente o incumplimiento al RUT o a la regulación vigente.
- d) Sin perjuicio de la suspensión del contrato de que trata el numeral 6.6.3 de la Sección II, El Transportador podrá de manera directa dar por terminado el contrato cuando detecte cualquier manipulación, modificación, fraude o alteración al sistema de medición o a la Conexión.

6.7.3. El REMITENTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato conforme a lo descrito en el numeral 3.2.6 de la Sección II.

PARÁGRAFO I: En el caso en que el Transportador aplique la causal de terminación del literal d) de la presente Cláusula, el Transportador podrá cobrar una cláusula penal del 20% del Valor del Contrato. Así mismo, el Transportador podrá cobrar el transporte de gas natural que se haya derivado del fraude o alteración de la medición del Punto de Salida o Entrada a la tarifa más alta con una pareja de cargos 0% fijo y 100% variable y el gas que haya sido sustraído mediante el fraude o alteración que el TRANSPORTADOR pueda calcular.

PARÁGRAFO II: Excepto en la causal d) la Terminación Anticipada del Contrato no dará lugar a indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las Partes. El REMITENTE deberá pagar por el desmantelamiento del Punto de Salida/Entrada y por la Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada hasta que el mismo sea desmantelado o el Remitente haya cancelado los valores correspondientes al desmantelamiento, lo que ocurra primero. Para el desmantelamiento El TRANSPORTADOR realizará sus mejores esfuerzos para que su ejecución se realice lo antes posible, una vez lo solicite el REMITENTE.

6.7.4 Cuando el presente Contrato se termine y el REMITENTE no desee prorrogarlo. En ese caso el REMITENTE deberá pagar por el desmantelamiento del Punto de Salida/Entrada acorde al numeral 3.2.6 y por la Operación y Mantenimiento del mismo hasta que sea desmantelado o el Remitente haya cancelado los valores correspondientes al desmantelamiento, lo que ocurra primero.

6.8 Liquidación del Contrato.

Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

El Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el TRANSPORTADOR remitirá el proyecto de liquidación al REMITENTE a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al REMITENTE a una reunión. En el evento en que el CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. Si no existe consenso durante la reunión entre las Partes, el TRANSPORTADOR dejará constancia de dicha situación mediante acta que suscribirá de forma unilateral.

6.9 Perfeccionamiento

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

6.10 Ley Aplicable

Este Contrato, se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o quien haga sus veces y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en los aspectos regulados por las leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de este Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral.

6.11 Notificaciones

6.11.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente, por fax, por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a las direcciones establecidas en la Sección I de este Contrato.

6.11.2 Las direcciones para notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones del presente numeral se considerará surtida en el momento de su recibo.

7. AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias por parte de la CREG, o quien haga sus veces, que modifiquen y/o complementen los términos, condiciones y derechos establecidos en el presente documento, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones de manera automática como parte del contrato y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

8. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

EL REMITENTE reconoce y acepta que ha leído, entendido y cumplirá con el Código de Ética del TRANSPORTADOR, que hace parte integral CONTRATO, el cual se encuentra disponible a petición de la parte interesada o puede ser revisado en el sitio web: www.tgi.com.co. EL REMITENTE se compromete a divulgarlo a sus representantes, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o influencia determinante para garantizar un comportamiento consistente con el mismo.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL REMITENTE hace constar que conoce y acata el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el Lavado de Activos, el Enriquecimiento Ilícito, la Financiación del Terrorismo y cualquier actividad ilícita. EL REMITENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. En tal sentido, EL REMITENTE autoriza expresamente al TRANSPORTADOR para cruzar en cualquier momento la información de EL REMITENTE con las listas vinculantes para Colombia, listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o con información relacionada con procesos de Extinción de Dominio.

PARÁGRAFO: Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos o exista alguna investigación iniciada por las autoridades competentes por esta razón, respecto a EL REMITENTE, sus socios, sus sociedades subordinadas o vinculadas por algún motivo, sus administradores o cualquier persona natural o jurídica con la cual EL REMITENTE hubiere tenido relación de cualquier tipo, el TRANSPORTADOR procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta sus políticas internas, las normas vigentes e incluso podrá dar por terminado el presente CONTRATO de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de EL REMITENTE.

10. POLÍTICA ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

EL REMITENTE se compromete que a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y durante su ejecución ni el, ni sus directores, funcionarios o empleados, incumplirán las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluyendo, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA y la Ley 1778 de Soborno transnacional.

Así mismo, el REMITENTE se compromete a no realizar cualquier tipo de práctica de corrupción, incluyendo, sin limitar: (i) soborno, (ii) extorsión; (iii) fraude, (iv) colusión, (v) tráfico de influencias, (vi) lavado de activos (vii) Financiación del terrorismo, (ix) Utilización indebida de información privilegiada y (x) violaciones a la libre y leal competencia.

Ante el incumplimiento de este numeral se dará aplicación a lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

11. CONFLICTOS DE INTERESES

EL REMITENTE se compromete a evitar cualquier situación que pueda configurar la materialización de un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Política de Administración de Conflictos de Intereses y el Código de Ética del TRANSPORTADOR, y en el evento de presentarse se obliga a reportarlo oportunamente al TRANSPORTADOR a través del contacto autorizado o a través del Canal Ético, al cual se puede acceder de la siguiente manera: (i) página web: <https://www.ngsoftpwc.com.co/CanalEtico-1.0/geb/index.xhtmlly>. (ii) Línea Telefónica Gratuita: 01800-012-5470 y (iii) Correo electrónico: canaleticogeb@co.pwc.com.

12. DERECHO DE AUDITORÍA:

EL REMITENTE acepta y reconoce expresamente que EL TRANSPORTADOR se reserva el derecho a revisar la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluidas, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley 1778 de Soborno transnacional y los lineamientos del Código Ética. EL REMITENTE se compromete a proporcionarle al TRANSPORTADOR toda información necesaria para estos fines.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EL REMITENTE acepta y autoriza que ante cualquier incumplimiento de los numerales 8 a 12 anteriores de este Contrato o cualquier violación a la Ley 1778 de Soborno Transnacional y leyes nacionales e internacionales anticorrupción aplicables, EL TRANSPORTADOR podrá dar por terminado el presente CONTRATO de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de EL REMITENTE. EL REMITENTE deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al TRANSPORTADOR contra todos los



Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

daños, pérdidas, responsabilidades, costos, gastos (incluidos los gastos de investigación) y los gastos legales derivados del incumplimiento de estos numerales.

14. DOMICILIO.

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el día XXX (XX) del mes de XXXXXX del año XXXXXX (20XX), por:

15. FIRMAS

El Transportador	El Remitente
<p>XXXXXXXXX REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO GENERAL</p>	<p>XXXXXXXXX REPRESENTANTE LEGAL</p>

Elaboro: GDC/ Profesional Especialista GDC/ Profesional Junior
Revisó: GDC/ Lider de Cuenta GDC/ Gerente de Desarrollo Comercial
Aprobó: VDC/ Vicepresidente de Desarrollo Comercial

ANEXO I

VALOR DE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE SALIDA

TIPO DE CARGO	UNIDADES	VALOR (Sin IVA)
Verificación de la calibración de los sistemas de medición mensual	\$	XXXXXXX
Operación y Mantenimiento del Punto de Salida/Entrada mensual. \$ XXXXXXX	\$	XXXXXXX
TOTAL	\$	XXXXXXX

ANEXO II

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <https://www.tgi.com.co/datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL **REMITENTE** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL **REMITENTE** garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL **REMITENTE** declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL **REMITENTE** autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente, EL **REMITENTE** autoriza a que la información personal sea



Gerencia Comercial

Contrato de Operación y Mantenimiento de Punto de Salida/Entrada con XXXXXX

objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <https://www.tgi.com.co/datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Pisos 2, 3 y 7, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3138400. Correo electrónico: datospersonales@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta: <https://www.tgi.com.co/datos-personales>
TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.